



**RESOLUCIÓN SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA.**

En Albacete, a quince de marzo de dos mil veinte.

El Real Decreto 463/2020, del día de ayer, declara el Estado de Alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, estableciendo en el número 1 de su Disposición adicional segunda que *"Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales"*, y que *"el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo"*; no siendo de aplicación dicha suspensión e interrupción a los supuestos a que se refieren sus siguientes números. Y la Disposición adicional cuarta dispone que *"los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren"*.

Por su parte, la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, de acuerdo con las instrucciones del Consejo General del Poder Judicial, relativas a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19, dispone que se consideran servicios esenciales los siguientes:

- "1.- Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.*
- 2.- Internamientos urgentes del artículo 763 de la L.E.C.*
- 3.- Medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del artículo 158 CC.*

- 4.- *Registro Civil: Expedición de licencias de enterramiento; celebración de matrimonios in articulo mortis; e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio.*
- 5.- *Los servicios de guardia, exclusivamente a efectos de detenidos e incidencias.*
- 6.- *Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.*
- 7.- *Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.*
- 8.- *Ordenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.*
- 9.- *Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.*
- 10.- *En el orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, las autorizaciones de entradas sanitarias, urgentes e inaplazables, Derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes y Recursos contencioso-electorales.*
- Igualmente, procedimientos de autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.*
- 11.- *En el orden Jurisdiccional Social la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes.*
- 12.- *En general los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la obtención de la tutela judicial reclamada)".*

En el ámbito competencial del Ministerio de Justicia, para garantizar los citados servicios esenciales, dicha Resolución del Secretario de Estado de Justicia establece, con carácter general, el personal que, como mínimo, debe atenderlos, así como diferentes consideraciones encaminadas a la protección de su salud.

La Resolución del Secretario General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia (en adelante SGICSPJ) de fecha 11 de marzo de 2020, establece los permisos especiales, modalidades no presenciales de trabajo y otros extremos, con motivo de las circunstancias excepcionales motivadas por el COVID-19.

Todas las normas reglamentarias citadas, así como las instrucciones y el Acuerdo del CGPJ de 13 de marzo de 2020, tienen como objetivo armonizar la protección de la salud de los trabajadores y justiciables con el cumplimiento de los servicios esenciales en la Administración de Justicia, reduciendo al mínimo posible las relaciones personales para evitar la transmisión del virus. Y la presente resolución tiene como objetivo concretar el señalamiento del personal que debe atender los servicios esenciales, en el ámbito territorial y funcional competencia del Secretario de Gobierno que suscribe, y está guiada, lógicamente, por el mismo espíritu y finalidad.

En base a ello, de forma coordinada con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, y sin perjuicio de las resoluciones que, en el marco de sus respectivas competencias, dicten el Consejo General del Poder Judicial, Magistrados, Jueces, Letrados de la Administración de Justicia (en adelante LAJ) o Fiscales,

ACUERDO:

A). Los Secretarios Coordinadores Provinciales designarán, en cada partido judicial de su provincia, a los LAJs que deberán atender los servicios esenciales, conforme a los criterios que seguidamente se exponen.

1.- Deberá respetarse el porcentaje que, con carácter general, establece la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de 14 de marzo de 2020. Si bien, y en base al número de Juzgados existentes en los diferentes partidos judiciales del ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, un mismo LAJ podrá atender los servicios esenciales en la Audiencia Provincial, Juzgados o UPAD-Juzgados de lo Social, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Penal, Menores y Vigilancia Penitenciaria.

2.- La dirección de los Servicios Comunes en las ciudades en las que no se encuentre implantada la NOJ podrá encomendarse al LAJ del Juzgado de Guardia, o al designado según lo establecido en el extremo 1 anterior.

3.- En los partidos judiciales de Ciudad Real y Cuenca, podrá designarse un LAJ para la Dirección de todos los Servicios Comunes.

4.- En el partido judicial de Ocaña podrá designarse un mismo LAJ para que se haga cargo de los dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y el de Vigilancia Penitenciaria.

5.- En el partido judicial de Talavera de la Reina se podrá designar, en caso necesario, un mismo LAJ para atender los servicios esenciales en los ocho Juzgados existentes.

6.- Las funciones del Registro Civil se realizarán por el LAJ designado para desempeñar las del Juzgado o UPAD-Juzgado que lo tenga a cargo.

7.- Existiendo dos plazas de LAJ en la Sala de lo Contencioso-Administrativo (dos Secciones), una en la Sala de lo Social y una en la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, podrá designarse un mismo LAJ para que desempeñe sus funciones en las cuatro plazas citadas.

8.- Deberán tenerse en cuenta los permisos especiales concedidos o que puedan concederse (norma segunda de la Resolución de 11-3-20 del SGICSPJ), sin que proceda la designación de los LAJs que se encuentren en dicha situación.

9.- Siempre que sea posible se evitará designar a los LAJs con residencia fuera de la ciudad en la que tengan la sede los Órganos Judiciales o Servicios Comunes.

10.- Los criterios anteriores deben entenderse sin perjuicio de las modalidades de trabajo no presencial que puedan realizarse por los LAJs no designados conforme a los criterios establecidos.

B). Los Secretarios Coordinadores Provinciales organizarán los turnos de LAJs correspondientes, en base a criterios de equidad y circunstancias personales concurrentes, y con la periodicidad que estimen más adecuada para cada partido judicial de su provincia.

C). Los LAJs que en cada momento hayan sido designados conforme a lo establecido en los extremos A) y B) anteriores, designarán a su vez a los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa (en adelante GPA), Tramitación Procesal y Administrativa (en adelante TPA), y Auxilio Judicial (en adelante AUX), que deban atender los servicios esenciales, debiendo respetarse el porcentaje que, aunque con carácter de

mínimo, establece de forma general la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de 14 de marzo de 2020.

D). Los LAJs que en cada momento hayan sido designados conforme a lo establecido en los extremos A) y B) anteriores, organizarán los turnos de funcionarios GPA, TPA y AUX correspondientes, en base a criterios de equidad y circunstancias personales concurrentes, y con la periodicidad que estimen más adecuada para los Órganos Judiciales que se encuentren a su cargo.

E). En todos los casos referidos en los extremos A) a D) anteriores, quienes no hayan sido designados no deberán acudir a las sedes judiciales, salvo que de forma excepcional, y por considerarse absolutamente necesario para la atención de los servicios esenciales, fuesen requeridos para ello, ya que su situación es la de disponibilidad, por lo que deberán estar localizables durante la jornada laboral.

F). Los designados para atender los servicios esenciales y con obligación, por tanto, de acudir a las sedes judiciales, deberán tener en cuenta las medidas de protección individual establecidas en la citada Resolución del Secretario de Estado de Justicia de 14 de marzo de 2020.

G). Los sucesos o situaciones que se consideren relevantes, en el marco de la situación generada por la aparición del COVID-19, y desde luego las que puedan imposibilitar el cumplimiento de alguno de los extremos contenidos en la presente Resolución, deberán ser comunicadas tan pronto como sea posible a los Secretarios Coordinadores Provinciales o a la Secretaría de Gobierno.

H). Se recuerda que, siempre que sea posible, se utilizará la videoconferencia para evitar el traslado de detenidos y presos a las sedes judiciales, a las que también debe limitarse el acceso de profesionales y ciudadanos, salvo para los trámites imprescindibles e inaplazables, así como para atender las citaciones que se les hayan remitido. Y las comunicaciones deberán realizarse vía Lexnet, telemática o telefónica; debiendo tenerse en cuenta los que respecto a la suspensión e interrupción de plazos establecen las Disposiciones adicionales segunda y cuarta del Real Decreto 463/2020, del 14 de marzo.

Comuníquese la presente Resolución, para su conocimiento y debido cumplimiento, a los Secretarios Coordinadores Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, quienes darán traslado a los Letrados de la Administración de Justicia de sus respectivas provincias,

Así lo acuerdo y firmo en Albacete, en el lugar y fecha indicados.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.



Fdo.: Francisco-Antonio Bellón Molina.